sido Requeridos, se contiene Y el que para todo se le a pedido Y se
Requiera es el mismo se le da a el dho Pedro baeça Moreno de sortlimi
yuso a el y a una con incidençias Y dependencias anexidades Y con
exidades con franca e libre Y general administraçion con facultad de
en Juiçios Juras Y relebaçiones Y con la obligaçion Y Releba
cion de derecho necesaria; Y a boca lo qual cumplira deje poder le
hiçieren sus merçedes como tal conçexo Justiçia Y Regimiento desta villa
Y como particulares bajo la dha mancomunidad se obligaron
en forma con sus personas Y bienes habidos Y por haber
Y los propios Y Rentas de este conçejo dan poder a las Justiçi
as consejos Y tribunales que competentes sean Y en espeçial dan
este poder a dho señor gobernador Y a los demas que de adelante
fueren Y a los señores del Real conçejo de haçienda a cuyo
fuero Y Juris[dicci]on se someten Y renunçian su propio fuero Y
vezindad Y domiçilio Y la ley si convenerit de Juris[dicci]one omnium
Judicum para que les compelan Y apremien al cumplimiento de lo
dho como por sentençia pasada en autoridad de cosa juzgada Renunçian las leyes fueros
derechos de su favor Y la general en forma Y en cuyo
testimonio lo otorgaron siendo testigos presentes
Fran[cis]co Ruiz Y Pedro Villarbaça Y lo firmaron los
otorgantes a quien Yo el escri[ban]o doy fee conozco =

en mi. Esc[ribano] = Yo fee =

Gines Joseph Garzo
Lucio Guzman
Pedro Baeça
Jospeh de Alcaçar Delgo
Salbador
Fernando Alonso Perez
Diego Detrana
Jacinto Alvarez
Fran[cis]co Perez Japlon
Gonçalo Moreno
D. Alonso Hubeda
Salvador de Ribera
Juan Guirao
Diego Pérez